



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000132 (UT/22/00118).**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del Comité de Transparencia .....	3
A. Competencia .....	3
B. Análisis de la clasificación .....	4
C. Reservada temporalmente.....	8
D. Fundamento legal .....	19
E. Modalidad de entrega de la información .....	19
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	23
G. Determinación .....	23



## INE-CT-R-0031-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** María Feliz.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de enero de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000132
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00118
- f. **Información solicitada:**

*“Solicito los exámenes que son aplicados a los aspirantes a ocupar puestos en los módulos de atención ciudadana cuando hay nuevas vacantes tanto de la Ciudad de México como del Estado de México, así como las guías de estudio.*

*Datos complementarios: Exámenes que se aplican a los interesados para ocupar puestos en los módulos de atención ciudadana del INE tanto en la Ciudad de México como el Estado de México, así como las guías de estudio.”*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (**JL-CDMX**) y Junta Local Ejecutiva del Estado de México (**JL-MEX**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ( <b>DERFE</b> )	13/01/2022 Dentro del plazo	18/01/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0118 /2022	<b>Incompetencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	13/01/2022 Dentro del plazo  RA 25/01/2022	20/01/2022 Dentro de plazo  Respuesta RA 27/01/2022 <b>Fuera del plazo</b>	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/0187/2022 y oficio sin número de fecha 27 de enero de 2021	<b>Reserva temporal de la información e inexistencia con criterio 7/17</b>
Fecha de gestión más reciente: 27/01/2022					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Junta Local de la Ciudad de México (JL-CDMX)	13/01/2022 Dentro del plazo  RA 26/01/2022  RA2 02/02/2022	26/01/2022 <b>Fuera del plazo</b>  RA 27/01/2022 <b>Fuera del plazo</b>  Respuesta RA2 03/02/2022	Infomex-INE y oficio INE/JLE-/CDMX/00505/2022	<b>Reserva temporal de la información e inexistencia con criterio 7/17</b>
2.	Junta Local del Estado de México (JL-MEX)	13/01/2022 Dentro del plazo  RA 25/01/2022	14/01/2022 Dentro del plazo  Respuesta RA 25/01/2022	Infomex-INE y oficio INE-JLE-MEX/VS/0043/2022	<b>Información pública e información reservada</b>
Fecha de gestión más reciente: 03/02/2022					

## 2. Acciones del Comité de Transparencia

El 1° de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### A. Competencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud manifestaron (confidencialidad y/o reserva temporal) y/o no existe (inexistencia), por lo que el Comité de Transparencia verificó que contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realizará conforme al siguiente punto, con la respuesta correspondiente:

<b>Punto uno</b>			
<i>Solicito los exámenes que son aplicados a los aspirantes a ocupar puestos en los módulos de atención ciudadana cuando hay nuevas vacantes tanto de la Ciudad de México como del Estado de México, así como las guías de estudio.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	<b>Reserva temporal (exámenes aplicados a los aspirantes)</b>	Sí. El área señaló que, los exámenes de los aspirantes a ocupar las vacantes en los Módulos de Atención Ciudadana que corresponden a plazas presupuestales de la Rama Administrativa, son documentos que contienen las baterías de reactivos y respuestas de los exámenes en comento, por lo que son clasificados como temporalmente reservados, con fundamento en el artículo	Sí. El área señala que de conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 113, fracción VIII; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

		113, fracción VIII de la LGTAIP y en su vinculación con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	(LGTAIP); 3; 110, fracción VIII; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
	<b>Inexistencia con criterio 7/17<sup>1</sup></b>	Sí. El área señaló que, en relación con las guías de estudio, de conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, Capítulo III: Del Concurso Interno y Público, no se contempla en ninguno de sus artículos, proporcionar guías de estudio a los interesados en ocupar una vacante de la Rama	

<sup>1</sup> Las áreas DEA y JL-MEX señalaron que respecto las guías de estudio resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI) que establece: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0031-2022**

		Administrativa. En ese sentido, se considera aplicable el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)	
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló ser incompetente para contar con la información solicitada, toda vez que, con fundamento en el 63 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Locales Ejecutivas: ejecutaran y darán soporte técnico a las actividades de este Instituto en cada una de las 32 entidades federativas, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de las vocalías y de los órganos distritales, así como la determinación de la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen.	Sí. El área señala que de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (JL-CDMX)	<b>Reserva temporal (exámenes aplicados a los aspirantes)</b>	Sí. El área señaló que no procede la entrega debido a que los exámenes que se aplican para ocupar un cargo en el MAC es considerada información reservada.	Sí. El área señala que de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 y 16 de la de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, 4. 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a
	<b>Inexistencia con criterio 7/17</b>	El área señaló que respecto de las guías de estudio dicha información es inexistente resultando aplicable el criterio 7/17 emitido por el INAI.  Lo anterior, en virtud de	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0031-2022**

		<p>que, de conformidad con Capítulo III del Manual de Nomas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Personal, será la encargada de proporcionar un número de folio al aspirante que haya cubierto los requisitos de la convocatoria para ocupar un cargo de la rama administrativa, por lo que este órgano delegacional no cuenta con los exámenes tipo que se vayan aplicar para las plazas antes mencionadas.</p>	<p>la Información Pública (LFTAIP), 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP), 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>Junta Local Ejecutiva del Estado de México (JL-MEX)</p>	<p><b>Reserva temporal (exámenes aplicados a los aspirantes)</b></p>	<p>Sí. El área señaló que los “Examen(es) de conocimiento que se aplican a aspirantes”, son información reservada; en ese sentido, remitió la prueba de daño y el periodo de reserva.</p>	<p>Sí. El área señala que de conformidad con lo estipulado en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<p><b>Información pública (guías de estudio)</b></p>	<p>El área señaló que las guías de estudio para presentar los exámenes se encuentran publicados en la siguiente liga electrónica:</p> <p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1jw7MNRySizPI8YPGc2C1cgwopL5MoWjg?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1jw7MNRySizPI8YPGc2C1cgwopL5MoWjg?usp=sharing</a></p> <p>Asimismo, señaló que en cada convocatoria que publica el INE, en esta Entidad se proporciona la liga de las guías.</p> <p>Proporciona el paso a paso</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

		para acceder a la información.	
--	--	--------------------------------	--

Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DERFE**, no implica la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, sino de unidades administrativas del propio Instituto, no existe materia para el análisis.

### Consideraciones del Comité de Transparencia

#### C. Reservada temporalmente

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DEA**, **JL-CDMX** y **JL-MEX**, los exámenes que son aplicados a las personas aspirantes a ocupar puestos en los módulos de atención ciudadana, tiene el carácter de temporalmente reservado al encontrarse en proceso deliberativo.

Visto lo anterior, para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Temporalmente reservada	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	05	00	00
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	<b>330031422000132</b>	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Mediante el sistema INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	<b>UT/22/00118</b>	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Descripción		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DEA JL-CDMX JL-MEX</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	Descripción		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	DEA 26/01/2022 JL-CDMX 26/01/2022 JL-MEX				





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

	25/01/2022		
Número de RA <sup>2</sup> formulados:	01	Número de RII <sup>3</sup> formulados:	N/A

### 1. Descripción general de la información

Las áreas proporcionaron la descripción de la información a efecto de que el CT cuente con mayores elementos para confirmar la clasificación de reserva temporal de los exámenes que son aplicados a las personas aspirantes a ocupar puestos en los módulos de atención ciudadana, señalando lo siguiente:

#### **DEA**

Se comunica que, los exámenes de los aspirantes a ocupar las vacantes en los Módulos de Atención Ciudadana que corresponden a plazas presupuestales de la Rama Administrativa son documentos que contienen información relativa al tipo de plataforma utilizada para la aplicación, el nombre del aspirante, correo electrónico, edad, folio asignado, instrucciones y reactivos de conocimientos específicos del puesto.

Cabe precisar que, dicho documento contiene preguntas y opciones de respuesta, que, al ser difundidos, pierden la validez del conocimiento que se requiere evaluar.

Por lo anterior, se requiere reservar la información, toda vez que son el insumo para realizar los exámenes a nivel nacional, por lo que no se puede entregar esta información al solicitante, ya que se pone en riesgo la credibilidad, certeza y legalidad de los procesos de ocupación de las plazas vacantes de la Rama Administrativa.

#### **JL-CDMX**

En la Ciudad de México, el procedimiento para ocupar alguna vacante de honorarios permanentes o eventuales en el Módulo de Atención Ciudadana se realiza conforme el siguiente proceso, el cual tiene carácter de público.

1. Contempla las fases de convocatoria, revisión de documentos, plática de inducción, exámenes de conocimientos electorales e informáticos,

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> RII=Requerimiento intermedio de información



## INE-CT-R-0031-2022

pruebas de percepción y captura, entrevistas y publicación de resultados.

2. La plática de inducción estará enfocada La plática de inducción estará enfocada a que las personas candidatas, que cumplen con los requisitos estipulados en la convocatoria y en el manual de normas administrativas en materia de recursos humanos cuenten con un panorama general del Instituto, de las actividades del módulo de atención ciudadana, así como de las obligaciones y responsabilidades que adquirirán en caso de ser contratadas.
3. La plática de inducción deberá contener por lo menos los siguientes temas: Misión, visión, fines y principios rectores del Instituto; funciones del Registro Federal de Electores, operación de los módulos de atención ciudadana; así como funciones y responsabilidades de cada una de las figuras (Responsable de Módulo, Operador de Equipo Tecnológico, auxiliar de Atención Ciudadana
4. Los exámenes de conocimientos electorales e informáticos tienen como finalidad garantizar, en la medida de lo posible, que los candidatos poseen los conocimientos mínimos necesarios de las actividades que pretenden realizar, así como los conocimientos informáticos básicos para el desempeño de las actividades en módulo. La fase se desarrollará de la siguiente manera:
  - a. Se propone que estos exámenes sean en fecha diferente a la plática de inducción, y que sean en grupos de máximo 40 sustentantes. Se hace la precisión por si es necesario programar más de un grupo.
  - b. Para el examen de conocimientos electorales mínimos, se toma como referencia lo que se exponga en la plática de inducción, consta de veinte preguntas con respuestas de opción múltiple.
  - c. Para el examen de conocimientos informáticos básicos, identifica los conocimientos básicos requeridos para el tratamiento de información en MAC, consta de preguntas de opción múltiple.
  - d. El promedio de estos dos exámenes se ponderará en una escala de 0 a 100, siendo 80 el promedio mínimo aceptable para acceder a la fase de entrevistas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

5. Las pruebas de percepción y captura permiten conocer qué tan preciso y veloz es el aspirante en la captura de datos en la computadora. Esta etapa se propone de la siguiente forma:
  - a. Estas pruebas deberán realizarse el mismo día que los exámenes de conocimientos.
  - b. Las pruebas de percepción y captura no tienen un valor en la calificación final del aspirante; sin embargo, sí se pretende que sean discriminatorias y factor de desempate de acuerdo a lo que se enuncia en incisos posteriores.
  - c. La prueba de percepción, es una prueba de reconocimiento de datos y consta de 45 reactivos a resolver en 9 minutos. Se considera deseable que el aspirante obtenga una calificación de 80 sobre 100 para acceder a la etapa de entrevistas. Esta prueba ya es aplicada para el proceso de selección de otras áreas del Instituto.
  - d. Se propone que la prueba de captura se realice con el software Data Entry Test, mismo que simula registros de personas con datos diversos (nombres, domicilios, fechas de nacimiento, números de identificaciones, etc.). Se considera deseable que el aspirante obtenga una calificación mínima de 90% de efectividad para ser considerado para la etapa de entrevistas. Este software ya es implementado por el Instituto en la selección y contratación de capturistas para el PREP.

### JL-MEX

El examen de conocimientos que se aplica a los aspirantes a ocupar algún cargo dentro de los Módulos de Atención Ciudadana en esta Entidad, consiste en una prueba de 50 reactivos de opción múltiple, los cuales contienen preguntas sustanciales de las actividades relacionadas con la operación y funcionamiento de los módulos de atención ciudadana entre las que se encuentra la captación de trámites, entrega de la credencial, envío de notificaciones al Centro de Cómputo y Resguardo Documental, integración de información electoral, gestión de retiro de credenciales no entregadas, administración de módulo, exportación e importación de movimientos, depuración de bases de datos, así como generación de reportes y consultas tanto estadísticas como nominativas.

Cada uno de los reactivos, son elaborados a partir de los materiales que son mencionados en las convocatorias respectivas los cuales que pueden ser consultados en la liga pública que fue anteriormente proporcionada, reiterando que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0031-2022**

los manuales son de carácter permanente derivado de que el sistema SIIRFE-MAC no ha sufrido cambios relevantes desde su creación.

### **2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

Las áreas señalaron que difundir las baterías de reactivos y respuestas de los exámenes en comento, se verían transgredidos los principios que rigen la función directiva administrativa de este sujeto obligado y constituiría un perjuicio a los principios esenciales de la función electoral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

#### **1. Certeza**

*Se refiere a que todas las acciones que desempeñe el INE estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos.*

#### **2. Legalidad**

*Implica que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el INE debe observar escrupulosamente el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan.*

#### **3. Independencia**

*Es la garantía y atributos con los que cuentan los órganos y autoridades para actuar con absoluta libertad y respondiendo exclusivamente a la ley.*

#### **4. Imparcialidad**

*Todo personal del INE debe velar por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia.*

#### **5. Objetividad**

*Corresponde a la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.*

Y actualmente la información solicitada en el asunto que nos ocupa forma parte del proceso deliberativo en el caso de la convocatoria que se está realizando en la JL-MEX, ya que se vulnerarían los intereses jurídicos de los participantes de los próximos concursos públicos de dichas plazas, ya que, proporcionar la información podría originar una injusta desventaja frente al solicitante que dispondría de información privilegiada, de manera indebida.

No obstante, es de señalar que, el proporcionar a la persona solicitante los exámenes que requiere se verían transgredidos los principios que rigen a este sujeto obligado y constituiría un perjuicio a los principios esenciales de la función electoral previstos en la Constitución, como son los de certeza, legalidad,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

independencia, imparcialidad y objetividad; ya que daría ventaja frente a otros competidores, quebrantando el principio de igualdad de oportunidades a las personas que participan.

En ese sentido, atendiendo a los principios de imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades que deben prevalecer en los actos de materia electoral de todas las instancias que conforman el Instituto, se deberá clasificar como temporalmente reservada la información señalada, bajo la causal de proceso deliberativo, ello por ser indispensable para la formulación de los exámenes de conocimientos generales y específicos que se van a aplicar en las siguientes convocatorias de los puestos.

Asimismo, perdería la finalidad de realizar dicho filtro ya que no se permitiría que este Instituto tenga la forma eficaz el conocer si los aspirantes que tengan acceso a esta información, cuentan con los conocimientos requeridos para el cargo o los cargos que postulan, lo que significa un despropósito o un sinsentido de la emisión de convocatorias para concursos públicos, ya que al dar a conocer la multicitada información, existe el riesgo de que se contrate a personal que no cubra el perfil deseado o requerido, con lo cual se afectarán directamente las actividades que realizan los citados Módulos.

En tal virtud, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)*

*“VIII. [...] contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

[...]"

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*“VIII. [...] contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]"

### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas**

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.*

*Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

*políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.*

### **Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

#### **“Artículo 14.**

#### **De la información reservada**

(...)

**3.** En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

**III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

#### **Prueba de daño:**

Los artículos 104 y 113, fracción XI en relación con el diverso 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DEA** señaló que dar a conocer las baterías de reactivos y respuestas de los exámenes requeridos por el particular representa un riesgo real que podría ocasionar un daño a los procesos de selección de personal para los puestos en los Módulos de Atención Ciudadana, causando un perjuicio significativo al interés público, ya que se estarían entregando los exámenes que contienen los reactivos que serán utilizados para los próximos concursos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0031-2022**

Asimismo, señaló que los reactivos de conocimientos generales se utilizan para otros puestos, mientras que los específicos fueron elaborados por las áreas usuarias y siguen siendo la herramienta a través de la cual se lleva a cabo la etapa de selección incluso para otros puestos similares.

Por lo anterior, el área señala la necesidad de salvaguardar el contenido de los reactivos utilizados, en aras de mantener la efectividad de las evaluaciones.

El área **JL-CDMX**, señaló que el examen forma parte de un proceso deliberativo al tratarse de reactivos que permiten conocer el nivel de preparación de los aspirantes; además que se réplica periódicamente; durante las campañas de credencialización; por lo que al ser divulgados causarían un perjuicio significativo al interés público dado que el prestador de servicios que se contrata para labor en un Módulo de Atención Ciudadana (MAC), son los encargados de realizar los trámites de la credencial para votar con fotografía a la ciudadanía en general, por lo que es información susceptible de ser clasificada como confidencial.

El área **JL-MEX**, señaló que, como parte del proceso de contratación del personal de los MAC, este Instituto en la Entidad implementa la aplicación de exámenes de conocimiento a las y los aspirantes que, atendiendo las convocatorias se inscribieron y cumplieron con los requisitos de la misma. Dichos exámenes representan un mecanismo eficiente para la selección del personal.

Dichos exámenes no sufren modificaciones o cambios, a menos que existan reformas sustanciales a Ley y estos se aplican sin modificaciones, de acuerdo al cargo deseado, cada vez que se emite una convocatoria para personal de los MAC.

En razón de lo anterior, dar a conocer el contenido de dichos instrumentos significaría un despropósito de los actuales procesos de contratación y de aquellos que se implementen de forma posterior, mediante el concurso público, al permitir que un aspirante, o aquellos que puedan observar o tener acceso a la información señalada, se encuentren en una situación de franca ventaja ante el resto de participantes, con lo cual, como ya ha sido señalado, se afectarían directamente los fines del Instituto y los principios rectores de éste.

***Daño probable:*** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **DEA** señaló que entregar la información, implicaría otorgar elementos que podrían eventualmente vulnerar los principios de certeza y legalidad y, además,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

pone en riesgo la autenticidad y efectividad de los concursos para la ocupación de las plazas vacantes, por lo anterior, el perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que se podría vulnerar la igualdad de oportunidades.

El área **JL-CDMX**, señaló que dar a conocer la información solicitada haría inoperantes los procesos de evaluación de futuros aspirantes y produciría un daño a la igualdad de oportunidades para los contendientes a ocupar algún cargo por honorarios permanentes o eventuales en el Módulo de atención Ciudadana.

El área **JL-MEX**, señaló que al revelar al solicitante, de manera previa, el contenido del examen de conocimientos que se implementa como parte del proceso de selección del personal que integra los MAC, no se permitiría que este Instituto tenga la forma eficaz de conocer si los aspirantes que tengan acceso a esta información, cuentan con los conocimientos requeridos para el cargo o los cargos que postulan, lo que significa un despropósito o un sinsentido de la emisión de convocatorias para concursos públicos, ya que al dar a conocer la solicitada información, existe el riesgo de que se contrate a personal que no cubra el perfil deseado o requerido, con lo cual se afectarán directamente las actividades que realizan los citados Módulos.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DEA** puntualizó que proporcionar las baterías de reactivos y respuestas de los exámenes en comento, quebrantaría por completo el principio de igualdad de oportunidades establecido en el artículo 92 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, para las personas que concursan para los vacantes.

En ese sentido, las baterías de reactivos y respuestas de los exámenes de los aspirantes a ocupar las vacantes en los Módulos de Atención Ciudadana que corresponden a plazas presupuestales de la Rama Administrativa deben ser reservados, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de las respuestas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que conforman las evaluaciones. Por tal motivo, dar a conocer lo solicitado podría entorpecer la labor de evaluación de los aspirantes que realice el Instituto Nacional Electoral con posterioridad.

Sirve de apoyo el Criterio 5/14, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica:

*“Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.” (Sic)*

El área **JL-CDMX**, señaló que la reserva temporal garantiza que los reactivos del examen y sus respuestas no se den a conocer a las personas que posteriormente soliciten participar como Operador de Equipo Tecnológico y/o auxiliar de Atención Ciudadana, pues al hacerlo los participantes tendrían una ventaja sobre los otros provocando que dicho medio de selección no fuera aun medio útil para determinar la manera correcta el perfil de los aspirantes al no tener la certeza de haber comparado cuantitativamente sus conocimientos, habilidades y actitudes reales, por lo que se convertiría en un requisito sin efectividad y poniendo el riesgo de no contratar a candidatos más aptos.

El área **JL-MEX** señaló que el reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), evitando la afectación a los principios rectores y los fines del INE los cuales se verían vulnerados al momento de la entrega de la información.

**Periodo de reserva:** Respecto al periodo de reserva las áreas **DEA, JL-CDMX y JL-MEX** indicaron que, habiendo considerado la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como temporalmente reservada, se estima que la misma debe permanecer con ese carácter **durante 5 (cinco) años**, de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo, 113, fracción VIII de la Ley General.

Es de señalar que este tipo de información ya ha sido analizada por el CT, confirmando la reserva, como se advierte en las resoluciones INE-CT-0347-2018 e INE-CT-R-0103-2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

**Conclusión:** El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de reserva temporal propuesta por las áreas **DEA, JL-CDMX y JL-MEX**, toda vez que la negativa de entregar lo solicitado se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, pues dar a conocer la información en comento, vulnera el bien jurídico tutelado de igualdad de oportunidades para las personas que participan en las convocatorias emitidas por este instituto, por la reserva en análisis; es decir, se estaría revelando información que será utilizada en los futuros procesos deliberativos de contratación.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

### D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 y 30 de la Constitución; 1, 4, 12, 7, 19, 44, fracciones II y III, 113, fracción VIII; 114, 137, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 11, fracción VI, 16, 65, fracciones II y III, 110, fracción VIII; 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 71 del RIINE; 3, 14, numeral 1, fracción III, 18 numeral 1, 24, numeral 1, fracciones II y III; 29, numeral 3 fracciones IV y VII del Reglamento vigente; numerales Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos **1 a 9** le será remitidos a través de PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública DERFE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

1. Oficio INE/DERFE/STN/T/0118/2022, mediante 1 archivo electrónico.

### DEA

2. Oficio INE/DEA/CEI/0187/2022, mediante 1 archivo electrónico.
3. Respuesta al Requerimiento de Aclaración de fecha 27 de enero de 2022, mediante 1 archivo electrónico.

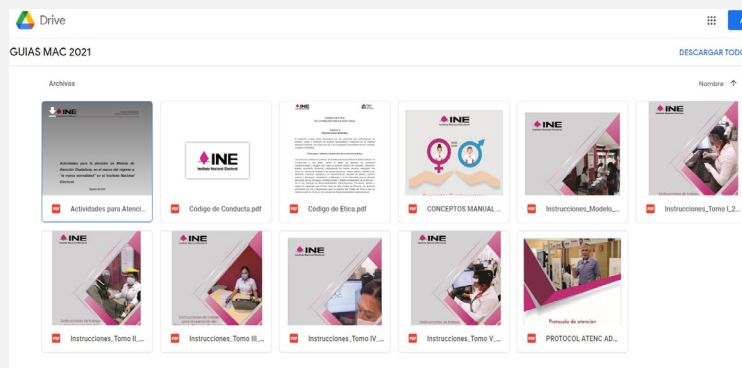
### JL-CDMX

4. Oficio INE/JLE-CDMX/00505/2022, mediante 1 archivo electrónico.
5. Modelo de plática de inducción, mediante 1 archivo electrónico.
6. Oficios INE/JLE-CM/09238/201 e INE/COC/2155/2019, mediante 2 archivos electrónicos.

### JL-MEX

7. Oficio INE-JLE-MEX/VS/0043/2022, mediante 1 archivo electrónico.
8. Convocatoria Módulos de Atención Ciudadana, mediante 1 archivo electrónico.
9. Guías de estudio, mediante liga electrónica.

<https://drive.google.com/drive/folders/1jw7MNRySizPI8YPGc2ClcgwopL5MoWjg?usp=sharing>



**Formato  
disponible**

9 archivos electrónicos  
1 liga electrónica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

### Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

**Archivos electrónicos.** - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 9 le serán remitidos mediante la PNT y correo electrónico proporcionado.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.**

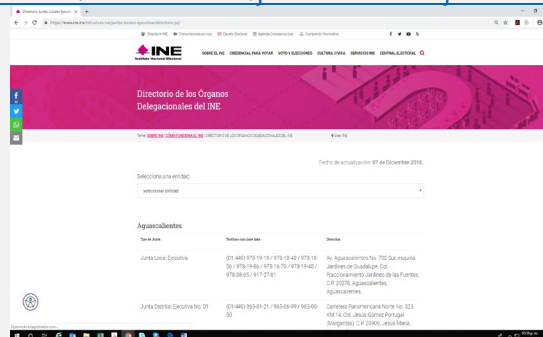
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:lorenza.lucho@ine.mx">lorenza.lucho@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b> (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.</li><li>• Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs</p>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por 1 CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p><b>Especificaciones de Pago</b></p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

	Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo. Reserva temporal.** Se confirma la clasificación de reserva temporal formulada por el área **DEA, JL-CDMX y JL-MEX, por un periodo de cinco años.**

**Tercero. Incompetencia.** Debido a que la manifestación de incompetencia formulada por el área **DERFE** no implica la participación de un sujeto obligado diverso al INE, no existe materia para el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0031-2022

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas (**DEA, DERFE, JL-CDMX y JL-MEX**), por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0031-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422000132 (UT/22/00118)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de febrero de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



